

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Brigada de la Guardia Civil, en situación de retirado por edad reglamentaria, don Martín Mirón Márquez, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de noviembre de 1962, que en cumplimiento de la Ley de 23 de diciembre de 1961 y Decreto para su aplicación de 18 de enero de 1962, actualizó el haber pasivo que al interesado corresponde en dicha situación, cuya resolución, por ser conforme a Derecho, confirmamos en su virtud, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 2 de marzo de 1964 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco, al Capitán de Navío don René A. Messina Olivo.*

En atención a los méritos contraídos por el Capitán de Navío de la Marina Dominicana don René A. Messina Olivo, Vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 2 de marzo de 1964.

NIETO

## MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 529/1964, de 27 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Constantina (Sevilla) de una parcela de terreno sita en la finca «El Rebollar», con destino a la construcción de viviendas y talleres del Destacamento que se instalará en dicha ciudad para la conservación de las carreteras de la zona.*

Por el Ayuntamiento de Constantina (Sevilla) ha sido ofrecida al Estado una parcela de terreno de diez mil metros cuadrados, sita en dicho Municipio, con destino a la construcción de viviendas y talleres del Destacamento que se instalará en dicha ciudad para la conservación de las carreteras de la zona.

Habiendo sido debidamente autorizado el indicado Ayuntamiento para proceder a la cesión al Estado de la citada parcela de terreno, que ha de ser segregada de otra de mayor extensión que figura inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo seiscientos quince, libro ciento sesenta y ocho, folio ciento cuarenta y cuatro, finca seis mil novecientos treinta y nueve; considerándose conveniente por el Ministerio de Obras Públicas la construcción de las viviendas y talleres de referencia, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Constantina (Sevilla) de una parcela de terreno de diez mil metros cuadrados de extensión superficial, sita en dicho término municipal, en la finca denominada «El Rebollar», con destino a la construcción de viviendas y talleres del Destacamento que se instalará en dicha ciudad para la conservación de las carreteras de la zona.

Artículo segundo.—La citada parcela de terreno debiera incorporarse al Inventario de Bienes del Estado, afectándose al Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, para la expresada finalidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a efecto los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
MARIANO NAVARRO RUBIO

*ORDEN de 2 de marzo de 1964 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito número 5.531, promovido por «Vidriera Mecánica del Norte, S. A.»*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 5.531, interpuesto por «Vidriera Mecánica del Norte, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 20 de diciembre de 1960, por el concepto Vidrio y Cerámica, la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en fecha 1 de julio de 1963, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por «Vidriera Mecánica del Norte, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 20 de diciembre de 1960, en expediente por el concepto de Impuesto sobre Vidrio y Cerámica, integrado en los Impuestos sobre el Gasto, debemos revocar y revocamos dicha resolución por ser contraria a Derecho, anulándola, así como la liquidación de 25 de enero de 1961, aprobada por la Administración de Rentas de la provincia de Santander, que deberá ser sustituida por otra en la que habrán de ser tenidos en cuenta, previa determinación, los gastos reales de transporte a destino, que deberán ser objeto de deducción, con independencia de la determinación de los gastos compensados o bonificaciones reales en los precios declarados, que no son deducibles, liquidación que habrá de ser girada sin penalidad alguna. Declaramos el derecho de la recurrente a la devolución de las cantidades que en su caso pudieran resultar indebidamente ingresadas, y sin imposición de costas.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado A) de la Ley de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

*CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de enero de 1964 por la que se aprueba la Liquidación de la Renta de Petróleos correspondiente al ejercicio de 1961*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 48, de fecha 25 de febrero de 1964, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 2524, segunda columna, en la línea 12 del resumen, donde dice: «... car Renta ..... 1.358.023,75...», debe decir: «... cargo Renta ..... 1.358.023,75...».

*CORRECCION de erratas de la Orden de 12 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hispania», Compañía General de Seguros*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 48, de fecha 25 de febrero de 1964, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 2525, segunda columna, en la línea 11 de la citada Orden, donde dice: «... de riesgo en curso...», debe decir: «... de riesgos en curso...»